



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>21/01/2013</p> <p>EIXIDA NÚM. 04861</p>
--

Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Passeig de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1211164
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia.

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (.....) sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que:

“Que según los datos publicados en los últimos 12 meses por el IMSERSO, se constata que la PARALIZACIÓN de la Ley de la Dependencia en nuestra Comunidad es un hecho evidente, dada la disminución en cuanto a n°s de expedientes, número de dictámenes y cada mes son menos las personas dependientes atendidas por el Gobierno Valenciano.

Que dada la opacidad por parte de la Conselleria, constatamos que hay contradicción entre los datos aportados al IMSERSO, pues no hay una relación lógica entre los Dictámenes de Grado y Nivel, las propuestas PIAs y las Resoluciones Definitivas, quizás para ocultar la mencionada paralización de la ley. La Conselleria durante este año 2012 todavía no ha firmado ninguna Resolución PIA.

Que, como viene sucediendo desde hace muchos meses, la Conselleria está retrasando el abono mensual de las prestaciones económicas para el Cuidador familiar y las vinculadas al servicio, lo que imposibilita el pago de la mensualidad al cuidador ocasionando el consiguiente trastorno para la persona en situación de dependencia; así mismo las empresas que prestan el servicio domiciliario dejan de percibir al pago de las prestaciones.

En su informe, recibido el 26 de noviembre de 2012, la Conselleria nos indica lo siguiente:

“La Conselleria de Justicia y Bienestar Social tiene como objetivo cumplir la normativa vigente en cuanto a plazos establecidos para la resolución de solicitudes, no sólo como deber de eficacia para el cumplimiento de los objetivos legales y políticos del estado Social, sino para dar efectividad a los derechos y legítimos intereses individuales de los ciudadanos.

En ningún caso se ha paralizado la aplicación de la ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, si bien en la resolución de los expedientes tal y como establece la citada norma intervienen la Administración local, Autonómica y estado lo cual pudiera ocasionar alguna disfunción en el procedimiento, al ser diversas administraciones las que tienen que realizar los trámites oportunos.

Así mismo se ha respetado lo preceptuado en el art. 74.2 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico y procedimiento administrativo común respecto al despacho de los expedientes en el orden riguroso de incoación de los mismos.

El artículo 18 de la ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, establece la rigurosa excepcionalidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, sin embargo esta prestación se ha convertido en la más solicitada por parte de los usuarios de entre las previstas en el catálogo. Lo cual ha supuesto un grave desfase entre las previsiones iniciales y la demanda actual, teniendo en cuenta que parte de la financiación de esta prestación es a través de transferencias hechas por la Administración general del estado a la Generalitat previa consignación en los correspondientes presupuestos Generales del Estado. Así pues en cuanto exista consignación de crédito presupuestario destinado a tal efecto se procederá a abonar las cantidades adeudadas.”

El artículo 1 de la Ley de la Dependencia crea un **derecho subjetivo** para las personas en situación de dependencia en los términos establecidos en las leyes. Este derecho se compone de un nivel mínimo, igual para todos los españoles, financiado exclusivamente por la Administración General del Estado (artículos 1, 7.1º y 9 de la Ley).

Existe un segundo nivel fijado mediante acuerdos entre la Administración General del Estado y cada Comunidad Autónoma (artículos 8.2 y 10 de la Ley). El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, modificado por Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, estableció las intensidades de protección de los servicios y las cuantías de las

prestaciones económicas de los distintos grados y niveles de dependencia, siendo éstas actualizadas anualmente.

Hasta aquí la referencia a las prestaciones. La Ley apuesta por un amplio abanico de prestaciones técnicas, de preferencia sobre las prestaciones económicas. El Catálogo de Servicios del Sistema, recogido en el artículo 15, es el siguiente:

- *“Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.*
- *Servicio de Teleasistencia.*
- *Servicio de Ayuda a domicilio:*
 - *Atención a las necesidades del hogar.*
 - *Cuidados personales.*
- *Servicio de Centro de Día y de Noche:*
 - *Centro de Día para mayores.*
 - *Centro de Día para menores de 65 años.*
 - *Centro de Día de atención especializada.*
 - *Centro de Noche.*
- *Servicio de Atención Residencial:*
 - *Residencia de personas mayores en situación de dependencia.*
 - *Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.”*

La intensidad de protección de cada uno de los servicios prestados ha sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 727/2007, modificado por Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero como se ha indicado.

La Ley regula, escasamente, el procedimiento para obtener las ayudas y prestaciones (artículo 28), refiriéndose a la forma de iniciarlo, a la valoración, a la elaboración del Programa Individual de Atención como instrumento que definirá las prestaciones adecuadas a cada caso. El Consell aprobó el Decreto 18/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. Esquemáticamente, el procedimiento consiste en: solicitud indicando preferencia por la prestación o servicio a recibir, subsanación, en su caso, de la solicitud inicial, informe del entorno, valoración en domicilio, propuesta de resolución de grado y nivel, resolución del grado y nivel, informe social, elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) y resolución de PIA.

La Resolución en la que se determinen los servicios o prestaciones que correspondan a la persona beneficiaria, según su grado y nivel de dependencia, surtirá efectos desde la fecha de aprobación del correspondiente PIA, tal y como establece el artículo 10.3 del Decreto 18/2011, de 25 de febrero. La Resolución del Programa Individual de Atención deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de dependencia, según lo dispuesto en el artículo 11.4 del referido Decreto. Si transcurrido el plazo indicado no se hubiera resuelto en cuanto al servicio o prestación, el derecho se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo de seis meses (art. 11.6).

La falta de cumplimiento de los plazos para resolver expedientes conlleva la inobservancia de la normativa aplicable al respecto. En efecto, se vulnera lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que el plazo máximo en el que debe notificarse por la Administración la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

El artículo 47 de la Ley 30/1992 establece que la observancia de los plazos es obligatoria y su artículo 41, igualmente, obliga a la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de los procedimientos. Con independencia de que el artículo 43.1 establece los efectos de la falta de resolución expresa (silencio administrativo), la Administración tiene obligación expresa de resolver, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

El Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad modificó el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 39/2006 estableciendo que *“ la prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia y, a igual grado, por la capacidad económica del solicitante. Hasta que la red de servicios esté totalmente implantada, las personas en situación de dependencia que no puedan acceder a los servicios por aplicación del régimen de prioridad señalado, tendrán derecho a la prestación vinculada al servicio prevista en el artículo 17 de esta Ley”*

También ha sido modificado el apartado 1 del artículo 17 quedando redactado de la siguiente forma: *“La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente comunidad autónoma”*.

Visto lo anteriormente indicado cabe realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

El número de quejas presentadas ante el Síndic de Greuges acreditan que la tramitación de los expedientes de dependencia no son concluidos en el plazo legalmente establecido de seis meses.

De igual forma, se comprueba por el Síndic de Greuges que la resolución de los expedientes no sigue un orden riguroso, toda vez que se siguen presentado quejas de solicitudes presentadas en los años 2008, 2009 cuando se tiene constancia de la resolución de expedientes presentados en fechas posteriores, desconociéndose los motivos que justifican la alteración del orden de resolución.

La complejidad del trámite para la resolución de los expedientes de dependencia al intervenir las administraciones local, autonómica y del estado, es una cuestión que ha intentado resolverse, en la Comunidad Valenciana, con la entrada en vigor del Decreto 18/2011, de 25 de febrero del Consell, por el que se establece el procedimiento para

reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia.

Así el preámbulo del citado Decreto dice que el complejo planteamiento legal de la ley 39/2006, ha llevado a que, a pesar de todos los esfuerzos realizados, exista una indeseada y excesiva dilación entre el inicio del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y la efectiva percepción de la prestación. Por este motivo se estimó necesario introducir modificaciones en el proceso de reconocimiento de dependencia y concesión de las prestaciones correspondientes, así como los efectos retroactivos de las mismas, con el fin de obtener la máxima eficacia y celeridad en la tramitación de los expedientes.

A la vista de lo indicado en los dos primeros puntos de estas consideraciones, la puesta en funcionamiento de los cambios introducidos por el Decreto 18/2011, de 25 de febrero del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia, no ha obtenido los efectos deseados.

Al Síndic de Greuges no le cabe duda del interés de la Conselleria de Bienestar Social en cumplir la normativa vigente en cuanto a los plazos establecidos para la resolución de las solicitudes y por este motivo le RECOMIENDA:

- Que proceda a la revisión de la implantación del procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia establecido en el Decreto 18/2011, de 25 de febrero del Consell, introduciendo las modificaciones necesarias para hacer efectivo el objetivo del mismo, que no es otro que cumplir con los plazos establecidos legalmente para la resolución de los expedientes de dependencia a fin de dar efectividad a los derechos y legítimos intereses de los/as ciudadanos/as.
- Que se dote de los suficientes medios personales y materiales a las administraciones local y autonómica que participan en el procedimiento, al objeto de hacer viable los nuevos procedimientos que sean establecidos.
- Que, aún atendiendo a la compleja situación económica por la que atraviesa nuestro país, se priorice la atención a las personas más vulnerables, en este caso las personas dependientes, y se asignen los créditos necesarios, provenientes del Estado y de la Comunidad Autónoma, para su adecuada atención.

Por último el Síndic de Greuges **SUGIERE** a la Conselleria de Bienestar Social, que la aplicación de lo dispuesto en el RD Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad así como en la Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD de 10 de julio de 2012, se apliquen exclusivamente, a los expedientes presentados con seis meses

de antelación a la entrada en vigor del Real Decreto Ley y de la resolución antes citados, toda vez aquellos expedientes presentados con anterioridad deberían haber sido resueltos en el plazo de seis meses y por tanto antes de la entrada en vigor de aquellos.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana